MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCIÓN Nº 364

POSADAS, 30 de Septiembre de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 9910-282/2025 - Asunto: Proyecto de Resolución Veda de Pesca en Aguas Jurisdiccionales de la Provincia de Misiones. Y lo establecido en la Ley de Pesca XVI - N° 8 (antes Ley N° 1.040), con relación a los períodos de veda de las especies ícticas; y,

CONSIDERANDO:

QUE, según lo establecido en la Ley de Pesca XVI - N° 8 (antes Decreto Ley N° 1.040/78), es facultad de la Autoridad de Aplicación fijar los períodos de veda de las especies ícticas;

QUE, el área técnica del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables determina que es necesario iniciar la veda de pesca en todo el territorio de la Provincia de Misiones, considerándola una herramienta para el manejo precautorio para regular la presión sobre la fauna íctica, teniendo en cuenta la época reproductiva y otras situaciones de vulnerabilidad que la afecte;

QUE, las distintas poblaciones de peces que transitan por los ríos y sus afluentes, dependen exclusivamente de los ciclos hidrológicos, haciendo coincidir sus períodos de reproducción con las fluctuaciones de los ríos y arroyos;

QUE, la Provincia de Misiones implementará el período anual de veda de pesca, una medida fundamental para la conservación de la fauna íctica regional, especialmente durante una etapa de su ciclo biológico en la que las especies presentan mayor vulnerabilidad. El cese temporal de la actividad, tiene como objetivo favorecer la reproducción y el desove de las especies nativas, contribuyendo a preservar la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad de nuestros ríos a largo plazo. Al mismo tiempo, y considerando el impacto social y económico que esta medida puede generar en las familias que dependen de la actividad, esta reglamentación contempla una excepción específica para los pescadores de subsistencia y comercial debidamente registrados que ya cuentan con los permisos otorgados oportunamente y vigentes a la fecha, podrán continuar con su actividad exclusivamente tres días a la semana: Lunes, miércoles y viernes, durante la vigencia de la veda actual. De este modo, la normativa busca compatibilizar la protección de los recursos pesqueros con las necesidades de quienes encuentran en esta actividad una fuente de sustento, promoviendo un equilibrio entre la conservación ambiental y la realidad social y económica de las comunidades vinculadas a nuestros ríos;

Gentileza ACACYR

QUE, atendiendo asimismo lo impuesto por el Instituto Brasileño de Medio Ambiente de la República Federativa de Brasil, según Instrucción Normativa Nº 193 de fecha 02/10/08, respecto a la veda para el río Uruguay, corresponde acompañar dicha iniciativa en jurisdicción de la Provincia de Misiones en virtud de la naturaleza compartida de los recursos ícticos y a fin de contribuir a su adecuada conservación y aprovechamiento sustentable;

QUE, en virtud de la naturaleza compartida de los recursos ícticos del río Paraná y a fin de contribuir a su adecuada conservación y aprovechamiento sustentable, resulta conveniente establecer el período de veda de pesca en coincidencia con el dispuesto por la República del Paraguay, procurando una aplicación coordinada de las medidas de protección durante la etapa de reproducción de las especies;

QUE, obra a f. 55, dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- FÍJASE la Veda Total de Pesca para las especies ícticas, tanto para los Ríos Paraná e Iguazú y todos sus afluentes, en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Misiones, incluido el Paisaje Protegido Lago Urugua-í, que tendrá una vigencia desde las 00:00 (cero) horas del día lunes 02 de Noviembre del 2026 hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día martes 22 de Diciembre del 2026.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE, que la veda para el Río Uruguay, tendrá una vigencia desde las 00:00 (cero) horas del día jueves 01 de Octubre de 2026, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día domingo 31 de Enero del 2027.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE durante la vigencia de la veda, la pesca de subsistencia, a las personas que ya cuentan con los permisos otorgados oportunamente y vigente a la fecha la que será entendida como la practicada por el pescador, con el único elemento autorizado en su permiso correspondiente durante los días lunes, miércoles y viernes, destinada a su consumo y al de su familia, prohibiéndose totalmente la comercialización de dicho producto. Queda totalmente vedado la captura de las siguientes especies: Dorado (Salminus brasiliensis); Surubí (Pseudoplatystoma corruscans); Pirá-pará (Pseudoplatystoma fasciatum) y Manguruyú (Paulicea luetkeni).-

ARTÍCULO 4°.- DURANTE la vigencia de la veda en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Misiones, no se otorgarán autorizaciones para concursos de pesca.-

ARTÍCULO 5º.- LOS comercios de venta de especies ícticas nativas faenadas en la Provincia de Misiones, deberán presentar Declaración Jurada del stock de pescado

Genuleza AICACYP

hasta el día martes 20 de Octubre de 2026, lo que será constatado por personal de este Ministerio.-

ARTÍCULO 6º.- EL incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme con lo establecido por la Ley XVI - N° 8 (antes Decreto Ley N° 1.040/78) y Decretos Reglamentarios.-

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, publíquese y notifíquese a la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, Dirección General de Ecología y Calidad Ambiental, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General Administrativa, Dirección de Biodiversidad, Departamento de Fauna. Remítase copias a las Delegaciones del Interior de la Provincia, Fuerzas de Seguridad. Cumplido. ARCHÍVESE.-

RECAMAN

Gentileza AICACYP